



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas los días 5 y 6 de junio de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA M.I.G.P., CONTRA DECRETO DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 411/20187, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE RESOLVIÓ LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente número 2016000014 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña M.I.G.P., resulta:

1º.- Mediante Decreto número 411/2018 de 28 de marzo, la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, y a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 104/2018 de 15 de marzo, resolvió:

“

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Isabel García Pérez, por los daños personales ocasionados el día 29 de diciembre de 2015, según alega, a consecuencia del mal estado de la acera ubicada en la avenida de Los Menceyes, a la altura de la vivienda nº 358, puesto que no ha resultado probada la relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio.

”

2º.- La interesada el día 14 de mayo de 2018, mediante modelo normalizado presentó:

“

*Preferencias de cita médica del día 11/05/18
Nueva cita del Traumatólogo para el año prox
Resumen de lo que se debe en el hospital.*

”

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio firmó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 04 de junio de 2018, y en virtud de lo previsto en el artículo

38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 08 de junio del mismo año, indicando:

“
UNICA.- Examinado el expediente administrativo, esta Asesoría Jurídica informa de conformidad con el informe-propuesta del Servicio de Hacienda y Patrimonio de fecha 4 de junio de 2018.
”

4º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015-: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.3.- El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

4.4.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.5.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y a la documentación presentada por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 411/2018 de 28 de marzo, notificado el día 24 de abril del corriente año.

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en

infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 14 de mayo de 2018, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "*a sensu contrario*" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.8.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de junio de 2018.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el preceptivo informe de fecha 11 de junio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 11 de junio de 2018, dando conformidad al informe emitido por el citado Servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña M.I.G.P., con DNI (...), contra el Decreto de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 411/2018 de 28 de marzo, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, URBANO E INTERURBANO.

Visto el expediente promovido para la formalización de convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el establecimiento del marco de coordinación de la prestación del servicio público de transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, en este Municipio, resulta:

1º.- El Sr. Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, propone la tramitación de procedimiento administrativo tendente a la formalización del citado convenio, tomando como fundamento, que los Municipios "*para la gestión de*

sus intereses, en el ámbito de sus atribuciones y persiguiendo su objeto fundamental, cual es, la realización de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, ejerce, entre otras, las competencias en materia de transporte público de viajeros”, que “con respecto al indicado servicio de transporte colectivo de viajeros, hasta el momento prestado por la entidad de capital íntegramente público, Transporte Interurbanos de Tenerife, S. A., durante los últimos años, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco regulador de la Ley de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, se han realizado actuaciones cooperadoras por parte de esta Administración y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el objetivo común de optimizar eficazmente los recursos públicos existentes” y que “con la entrada en vigor de la actual Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico interno las Directivas europeas en materia de contratación, se posibilita que, sin adoptar una forma jurídica particular, dos poderes adjudicadores puedan cooperar para llevar a cabo una misión común de servicio público, regulando expresamente el denominado encargo a medio propio personificado, que no tendrá la consideración de contrato. En este sentido, se tiene conocimiento de que la Junta General Ordinaria y Universal de Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., en sesión celebrada el día 2 del presente mes de marzo, ha modificado el artículo 5 bis de sus Estatutos, a los efectos de su consideración como medio propio del Ayuntamiento de La Laguna, todo ello, sin perjuicio de que, actualmente se encuentra en trámite la modificación presupuestaria para la obtención de la dotación económica suficiente con la que asumir el importe de adquisición patrimonial de una acción de TITSA.”.

2º.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 18 de abril pasado, remite borrador de convenio, donde propone que ambas Administraciones, en el marco de coordinación del transporte urbano e interurbano, se comprometan a realizar los trámites precisos para la enajenación y adquisición de una acción de la empresa pública TITSA, a la que se le atribuirá la prestación del servicio, mediante el oportuno encargo, con detracción de la Carta Municipal los importes que se establezcan. Conforme establece la Cláusula Primera del convenio propuesto, las obligaciones previstas para las Administraciones firmantes, no tienen una repercusión económica directa.

3º.- La Asesoría Jurídica informa que el procedimiento se ajusta a la normativa de aplicación, sin perjuicio de estimar conveniente que resulte acreditado en el mismo que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referidos a que más del 80% de la actividad de la empresa prestadora del servicio corresponda a cometidos confiados por los poderes adjudicadores, a que la totalidad del capital sea de titularidad pública y al reconocimiento en sus estatutos, de su condición de medio propio del poder adjudicador.

Es por ello, que atendiendo a esta recomendación, se ha incorporado al expediente copia del certificado del Acta de la Junta General Ordinaria y Universal de la entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal, celebrada el día 2 de marzo del año en curso, donde consta la Modificación del artículo 5 bis de los Estatutos, haciendo referencia a la propiedad pública de todas las acciones representativas del capital social e introduce la consideración de la entidad, como medio propio de este Ayuntamiento, siempre que se cumplan los presupuestos legales correspondientes. Asimismo, obra en el expediente, certificación de la Secretaría del Consejo de Administración de TITSA, donde se hace constar que, según las cuentas anuales del ejercicio 2017, el 96,1% de la actividad de la empresa corresponde a cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que controlan la compañía.

4º.- La Intervención Municipal, considera que el convenio tiene encaje en la regulación del artículo 32 de la vigente Ley de contratos e informa favorablemente el expediente.

5º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre en Canarias (en adelante LOTC), los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general tendrán el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente. Por su parte, el artículo 8 del mismo texto legal, dispone expresamente que los Ayuntamientos son competentes en materia de transporte por carretera, en los términos que le atribuya la legislación de régimen local. El carácter de servicio público local, debe atribuírsele, según dispone el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a todos aquellos servicios que son prestados por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, señalando en este sentido, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que "*una actividad constituye servicio público, en sentido amplio, cuando se trata de la satisfacción de necesidades generales mediante una actividad prestacional que pertenece a la esfera de la competencia de la Administración otorgante. Y son, desde luego, servicios públicos, por antonomasia, los recogidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (...)*" (STS 1506/07, de 5 de marzo). Estos servicios públicos a los que hace referencia la Sentencia y más en concreto, el relativo al transporte colectivo urbano de viajeros, se encuentra recogido en el artículo 26.1.d) de la mentada Ley de Bases de Régimen Local, que en su redacción imperativa, le otorga el carácter de prestación obligatoria en los Municipios con población superior a 50.000 habitantes.

6º.- De acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3 y 57 a 59 de la LOTC, las Administraciones competentes, dentro del principio general de colaboración, podrán establecer, a través de convenios, el régimen específico para la definición de la regulación coordinada de la prestación del servicio público de viajeros.

7º.- Según establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, los poderes adjudicadores podrán organizarse para la prestación de los servicios que le son propios, previo encargo a otra persona jurídica distinta, siempre y cuando ésta, merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos. No tendrán la consideración de contrato, los encargos que realicen las entidades del sector público que, puedan ser calificadas como medio propio personificado del primero o primeros, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y normas establecidos por la propia Ley.

8º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios, los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí, para la consecución de un fin común,

Asimismo, en los términos exigidos por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incorpora al procedimiento Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, impacto económico, carácter no contractual y cumplimiento de lo previsto en la Ley en lo relativo a eficacia y contenidos mínimos.

9º.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 15.2.d) y 7.1.l) del Reglamento Orgánico Municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de convenios de toda clase, correspondiendo a la Alcaldía, la competencia para su suscripción.

10º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad, de fecha 8 de junio del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la coordinación del transporte público de viajeros, urbano e interurbano, con el siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS URBANO E INTERURBANO

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. C.E.A.R., Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los art. 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares y 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, previa autorización de Consejo de Gobierno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el.....

De otra parte el Ilmo. Sr. D. J.A.D.D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124.4. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, previa autorización de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el

EXPONEN

1.- Los transportes públicos regulares de viajeros por carretera y de uso general tienen el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente, en virtud de art. 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, "Ley 13/2007").

2.- El art. 9.1 de la Ley 13/2007 permite a las Administraciones Públicas Canarias competentes en materia de transporte por carretera "que hagan uso de las técnicas de colaboración, coordinación e información contempladas en la legislación vigente para el ejercicio coordinador de sus respectivas atribuciones".

3.- El art. 55.1 de la Ley 13/2007 define el "transporte insular integrado" como aquel transporte regular de viajeros que se desarrolle en el ámbito insular integrado por las distintas modalidades de transporte público regular de viajeros por carretera en los términos de la presente ley.

4.- De conformidad con el art. 56 y 57 de la Ley 13/2007, el transporte urbano e interurbano forman parte del transporte insular integrado.

a.- El transporte urbano se define como aquel que se desarrolla en núcleos consolidados de población dentro de un mismo término municipal, así como el que comunique entre sí núcleos poblacionales diferentes situados en el mismo ámbito territorial municipal según se establezca reglamentariamente.

La competencia en la regulación, planificación, administración, financiación y gestión corresponde a los Ayuntamientos del municipio donde se desarrolle el transporte urbano. Cabe destacar el art. 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes (como es el caso del municipio de San Cristóbal de La Laguna), deberá prestarse obligatoriamente el servicio de transporte urbano de viajeros.

b.- El transporte interurbano es aquel que se desarrolla y comunica núcleos poblacionales diferentes situados dentro de una misma isla, siempre que no sean del mismo término municipal.

La competencia de planificación, financiación y gestión del transporte interurbano compete a los Cabildos Insulares con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en particular en cuanto a las modalidades de gestión.

5.- La propia Ley 13/2007, en su art. 55.4 contempla que la gestión del transporte insular integrado se pueda realizar a través de los diferentes instrumentos de gestión, como por ejemplo consorcios, autoridades únicas o cualquier otro instrumento de coordinación de las distintas modalidades de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros.

Hay que destacar también que el art. 49 de la Ley 13/2007 prevé como excepción a la regla general de prestación del servicio de transporte público mediante concesión administrativa, que pueda gestionarse directamente, cuando la gestión indirecta resulte inadecuada por el carácter o naturaleza del servicio, sea incapaz de satisfacer los objetivos económicos o sociales, o venga reclamada por motivos de interés público concreto o de carácter económico social debidamente justificados.

6.- En virtud, de lo anteriormente señalado, el Cabildo Insular de Tenerife gestiona de forma directa la prestación del servicio público de transporte de viajeros interurbano, a través TITSA, que está reconocido como medio propio de la Corporación Insular y forma parte de su objeto social la prestación de servicios de transporte público colectivo de pasajeros en guagua en la Isla de Tenerife (tanto urbanos como interurbanos).

7.- Las dos Administraciones Públicas consideran necesario establecer una fórmula adecuada, eficaz y definitiva para la prestación del servicio público urbano en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que garantice su coordinación con el resto de líneas de transporte público de viajeros así como con otros medios de transporte (tranvía, taxis, etc).

Al efecto, consideran una solución adecuada que TITSA se encargue de la prestación del servicio de transporte público de viajeros urbano en el término municipal de La Laguna porque desde hace años esta Compañía lleva prestando tal servicio, de forma eficiente y coordinada con las demás líneas de transporte público de viajeros, gracias a su conocimientos sobre la actividad en la Isla, de las necesidades y demanda de los ciudadanos.

8.- El "encargo a medio propio" es la figura jurídica a través de la cual el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna va encomendar a TITSA la prestación del servicio público de viajeros urbano en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

9.- Los requisitos para que una entidad tenga la consideración de medio propio de dos o más poderes adjudicadores se encuentran recogidos en el art. 32, apartado 2 y 4 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "Ley 9/2017"):

a.- *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

Se entenderá que existe un control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

i.- *Que los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

ii.- *Que esos poderes adjudicadores puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

iii.- *Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

b.- *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

c.- *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d.- *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*

10.- *De conformidad con lo expuesto anteriormente, para que TITSA se convierta en medio propio del Ayuntamiento de La Laguna solamente falta el requisito del "control conjunto análogo" porque ya concurren los requisitos de las letras b), c) y d) del art. 32.4, al tratarse de una sociedad de capital íntegramente público, dedicar el 80% de su actividad a los servicios encomendados por el Cabildo Insular de Tenerife y al haberse reconocido expresamente en los Estatutos de TITSA la condición de medio propio de tal Ayuntamiento (mediante modificación de los Estatutos aprobada por la Junta de Accionistas en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018).*

11.- *Se pretende dar pleno cumplimiento a los 3 requisitos exigidos para que el Ayuntamiento de La Laguna ejerza, conjuntamente con el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz, un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, mediante las siguientes actuaciones:*

a.- *En relación a que los órganos decisorios de TITSA estén compuestos por los representantes de los poderes adjudicadores:*

Esta Corporación Insular ha iniciado el procedimiento de enajenación de una acción de TITSA al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha manifestado su interés en adquirirla mediante escrito de 1 de marzo de 2018, suscrito por su Alcalde.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ya cuenta con un representante en el Consejo de Administración de TITSA, y cuando se convierta en accionista, también formará parte de la Junta General de Accionistas, lo cual garantiza su participación en la toma de decisiones de TITSA, ya que estos son los dos órganos decisorios de la Compañía.

Cabe destacar que la participación del Ayuntamiento de La Laguna en el Consejo de Administración de TITSA queda garantizada por la reciente modificación del art. 18.1 de de Los Estatutos de la Compañía (mediante acuerdo de la Junta de Accionistas, adoptado en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2018): "(...) 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros, designados por la Junta General de Accionistas. Formará parte del Consejo, asimismo, la representación del personal que, en su caso, resulte procedente según las normas de aplicación. Los Ayuntamientos que encarguen la prestación del servicio urbano regular de viajeros a TITSA, tendrán derecho a tener participación en el Consejo de Administración, bien directamente o por representación. A tal efecto, se reservan tres puestos en el citado órgano de gobierno (...)".

b.- Respecto al ejercicio de forma conjunta de una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de TITSA:

Sobre este punto hay que tener en cuenta que la Junta General estará compuesta por representantes del Cabildo Insular de Tenerife y de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna y, a su vez, esta Junta General designará a los miembros del Consejo de Administración.

Tal y como establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia del caso "Coditel Brabant, SA", de 13 de noviembre de 2008 (C-324/07): "se desprende que el consejo rector de Brutélé se compone de representantes de los municipios asociados, designados por la asamblea general, que a su vez se compone de representantes de los municipios asociados. Con arreglo al art. 12 de la Ley de asociaciones intermunicipales, éstos son designados por el Pleno del Ayuntamiento de cada municipio de entre los concejales, formen parte o no de la junta de gobierno, y el alcalde. El hecho de que los órganos de decisión de Brutélé estén compuestos por delegados de las autoridades públicas asociadas indica que éstas controlan los órganos de decisión de Brutélé y, por lo tanto, pueden ejercer una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de ésta".

Siguiendo esta interpretación del Tribunal de Justicia Europeo, el Ayuntamiento de La Laguna y las otras dos Administraciones Públicas, al participar en la Junta de General de Accionistas y en el Consejo de Administración de TITSA, tendrán el control necesario para influir de forma decisiva en los objetivos estratégicos y decisiones significativas de TITSA.

Asimismo, con este Convenio las dos Administraciones Públicas pretenden reforzar el control conjunto sobre TITSA, pues a través del mismo se comprometen a coordinarse en materia de cuadro de servicio, tarifas, bonificaciones, títulos así como en cualquier otra línea de actuación que afecte al transporte público de viajeros urbano.

Cabe señalar que este requisito no exige un porcentaje mínimo de control que debe de ejercer cada uno de las entidades, simplemente exige que los poderes adjudicadores controlen conjuntamente al medio propio. Por tanto, se considera cumplido este requisito de influencia decisiva, porque el capital de TITSA corresponderá a las tres Corporaciones Locales y en sus órganos de Gobierno estarán todas ellas representadas.

c.- Por último, se exige que TITSA no persiga intereses contrarios a los intereses de los poderes adjudicadores que la controlan.

Las tres Administraciones Locales tienen como finalidad común que los ciudadanos tengan un servicio de transporte público de viajeros (urbano e interurbano) adecuado, eficaz, continuado y que permita a los ciudadanos desplazarse por todo el territorio municipal e insular.

El cometido principal de TITSA es precisamente la prestación del servicio público de transporte de viajeros interurbano y urbano, por lo tanto, coincide con la finalidad perseguida por el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna.

Además, teniendo en cuenta que los órganos de gobierno de TITSA están compuestos por representantes de esta Corporación y en el futuro, también de los dos Ayuntamientos, estos velarán porque los intereses de TITSA sean acordes con el de las Administraciones Públicas participantes en la mercantil.

12.- A la vista de que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna encargará a TITSA la prestación del servicio público de transporte de viajeros urbano en su término municipal, se considera necesario suscribir este Convenio para establecer un marco de colaboración y coordinación con el servicio público de transporte de viajeros interurbano.

13.- En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio configurar entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el marco de coordinación del Transporte Urbano en el municipio de La Laguna e Interurbano.

Las obligaciones previstas para las Administraciones firmantes en este Convenio no tienen una repercusión económica directa.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes:

1.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

a.- Adquirirá una acción de TITSA, a través del procedimiento patrimonial iniciado por el Cabildo Insular de Tenerife, para convertir la compañía en medio propio del Ayuntamiento.

b.- Atribuirá la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna a TITSA, a través del oportuno encargo que garantice la cobertura financiera de los servicios atribuidos.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, y sin perjuicio del encargo a TITSA que se efectúe, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostentará, en todo caso, las facultades de dirección, planificación, financiación y supervisión del servicio público de transporte urbano.

c.- Permitirá al Cabildo Insular de Tenerife, para garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación del servicio de transporte público urbano, previa audiencia al Ayuntamiento, detraer de la Carta Municipal, las cantidades que éste deba abonar a la compañía TITSA, siempre que resulte acreditado que ha transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la remisión del documento de cobro al Ayuntamiento sin que se haya producido el indicado abono.

1. El Cabildo Insular de Tenerife:

a.- Tramitará el procedimiento para transferir al Ayuntamiento una acción de TITSA,

b.- Garantizará la participación al Ayuntamiento en el Consejo de Administración de TITSA, previa designación por la Junta General de un Consejero/Administrador propuesto por la Corporación Municipal.

TERCERA.- Coordinación para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano.

El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento establecerán una política bonificadora acompañada o de características similares, establecerán títulos interoperables y los mecanismos compensatorios para los operadores.

Cada una de las partes sin ceder su potestad tarifaria, deberán consensuar las tarifas bonificadoras para permitir el transbordo a partir de un sistema de billeteaje común.

Estas tareas de coordinación en materia de cuadro de servicio, tarifas, bonificaciones, títulos, etc., que afecten al transporte urbano deberán ser objeto de informe por parte de la comisión de seguimiento del presente Convenio.

CUARTA.- Régimen de responsabilidad patrimonial.

Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la responsabilidad patrimonial que se derive del funcionamiento de las líneas y paradas urbanas del servicio de transporte público de viajeros.

Corresponde a la Corporación Insular la responsabilidad patrimonial que se derive en el resto de los casos por el funcionamiento del servicio de transporte público de viajeros en líneas interurbanas así como en el Intercambiador de La Laguna.

No obstante, podrá responder directamente el operador del servicio de transporte, a través de su propio seguro de responsabilidad civil o del seguro obligatorio

de viajeros, según resulte de la instrucción de los expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados al efecto.

QUINTA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En caso de que una de las partes incumpla de forma grave o reiterada sus obligaciones, la otra parte podrá requerirle, en el plazo máximo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente al de notificación, para que cumpla con las obligaciones y compromisos que considera incumplidos y le advertirá que en caso contrario, podrá resolver el Convenio unilateralmente.

La resolución unilateral del Convenio producirá efectos desde la fecha en que sea notificada a la otra parte.

SEXTA.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Se crea una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio formada por:

-Presidente: El Concejal competente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

-Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos

-Tres vocales:

--El Director Insular de Movilidad y Proyectos Estratégicos.

--Representante del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

--Un representante de TITSA.

La comisión de seguimiento tiene atribuidas las funciones de interpretación y desarrollo del Convenio, velar por su correcto cumplimiento, dar respuesta a las consultas o dirimir cuantos desacuerdos entre las partes se produzcan en el transcurso de su ejecución. En especial, velará por la adecuada coordinación de los sistemas de transporte público urbano e interurbano, política tarifaria, bonificación social, intercambios modales y cualquier otra política que favorezca el adecuado impulso del transporte público en San Cristóbal de La Laguna.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán convocadas por el Secretario con una antelación mínima de 7 días, contados desde la comunicación al resto de integrantes de la fecha, hora y lugar previstos para su celebración.

OCTAVA.- Régimen de modificación del convenio.

El Convenio podrá ser objeto de modificación, mediante acuerdo de las partes, que deberá formalizarse por escrito.

NOVENA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de su formalización.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizada en la correspondiente Adenda.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

Son causas de extinción del Convenio:

a.- Transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b.- Transcurso del periodo máximo de prórroga.

c.- Acuerdo unánime de las partes.

d.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, conforme a la cláusula 5ª.

e.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

UNDÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas de Derecho Administrativo aplicables y se someterá a la jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- *Al presente convenio se incorporará como ANEXO el encargo que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna realice a TITSA para la prestación del servicio de transporte urbano.*

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma la presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

***EL PRESIDENTE DEL CABILDO
DE TENERIFE***

***EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA***

D. C.E.A.R.

D. J.A.D.D.

***Doy fe, SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
ACCIDENTAL***

Fdo.:

...."

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del mencionado convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento

y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la coordinación del transporte público de viajeros, urbano e interurbano.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA ENTIDAD OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., (GEOCAN), LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE UN MES PARA LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN ACERAS CAMINO JARDINA ZONA FRENTE A IGLESIA", HASTA EL 25 DE JULIO DE 2018.

Visto el expediente relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "ADECUACIÓN ACERAS CAMINO JARDINA ZONA FRENTE A IGLESIA", con Código de Identificación 1.01.007.17, y teniendo en cuenta que;

1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Adecuación aceras camino Jardina zona frente a Iglesia", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto nº 482/2017 de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, de fecha 13 de septiembre, por un presupuesto de 113.700,14 €, sin incluir el I.G.I.C que asciende a 7.959,01 €.

2º.- El expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el gasto por importe de 121.659,15 €, incluido el I.G.I.C que deberá soportar esta Administración que asciende a 7.959,01 € y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron aprobados por la Concejalía de Obras e Infraestructuras mediante Decreto número 277/2017, de 13 de noviembre.

3º.- La fiscalización previa se realizó el día 8 de noviembre de 2017, habiéndose expedido con fecha 3 de octubre de 2017 el correspondiente documento contable RC con número de operación 12017000041726.

4º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 463/2017, de 27 de diciembre, resolvió adjudicar la ejecución de las citadas obras a la entidad Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (Geocan), por el importe de 102.270,00 €, sin incluir I.G.I.C., que asciende a 7.158,90 €. El plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses.

5º.- Consta que con fecha 28 de diciembre de 2017 se formalizó contrato entre esta Administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Adecuación aceras Camino Jardina zona frente a Iglesia".

6º.- Con fecha 5 de junio del corriente año, se recibe escrito presentado por la entidad contratista en el que solicita una ampliación de plazo motivado en las lluvias caídas las últimas semanas, y añaden que esta ampliación de plazo no supondrá un incremento del precio.

Por parte del Director de las Obras con fecha 8 de junio de 2018 se emite informe favorable a la ampliación de plazo solicitada por la empresa indicando que la

obra debe estar terminada el día 25 de julio de 2018 (se amplía un mes el plazo de ejecución)

7º.- En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

8º.- El artículo 98 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) señala que cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

9º.- Por otra parte, en el artículo 100 del (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente, que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 11 de junio del año en curso.

12º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (GEOCAN), ampliación de plazo de un (1) mes de las obras comprendidas en el proyecto denominada "Adecuación aceras Camino Jardina zona frente a Iglesia", hasta el día 25 de julio de 2018, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE MARZO DE 2016, POR EL QUE SE DESIGNÓ FACULTATIVOS REPRESENTANTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE CONTRATE Y EJECUTE ÉSTA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo a la designación de un facultativo representante de la Administración para poder realizar la recepción de los contratos obras que se contraten y realicen por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016, en el punto 1 del Orden del Día, acordó designar como facultativos representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la recepción de los contratos de obras que contrate y ejecute esta Administración, a los funcionarios adscritos al Área de Obras e Infraestructuras que se relacionan a continuación:

- Ingenio Industrial, don J.F.C.C., Jefe de Sección de Mantenimiento, Conservación y Señalización.
- Arquitecto Superior, don E.M.P., Jefe de Sección de Gestión Facultativa".

2º.- En la actualidad el funcionario don J.F.C.C. está desempeñando las funciones de Jefe de Servicio en el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, y ha sido sustituido en el Área de Obras e Infraestructuras por don J.F.G.V..

3º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 13 de junio del corriente año.

4º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016, en el punto 1 del orden del día, por el que se acordó designar facultativos representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la recepción de los contratos de obras que contrate y ejecute ésta, siendo los nuevos representantes los que a continuación se relacionan;

- Don J.F.G.V., Ingenio Industrial, Jefe de Sección de Mantenimiento, Conservación y Señalización.
- Don E.M.P., Arquitecto Superior, Jefe de Sección de Gestión Facultativa.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y VESTUARIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LOTE Nº 1 "VESTUARIO PROFESIONAL" Y LOTE Nº 2 "EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al contrato de suministro denominado "Suministro de Equipos de Protección Individual y vestuario profesional para el personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2017, acordó aprobar el expediente para la contratación del citado suministro y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del Lote nº 1 "Vestuario Profesional" y Lote nº 2 "Equipos de Protección Individual".

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar el citado contrato, en sus Lote nº1 y Lote nº 2, a la entidad SEBASTIÁN TEJERA S.L., con CIF B-35203926.

3º.- El Art 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otras cosas, que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Designar como responsable del contrato denominado "Suministro de Equipos de Protección Individual y vestuario profesional para el personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", Lote nº 1 "Vestuario Profesional" y Lote nº 2 "Equipos de Protección Individual", a don L.C.S., Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que supervise su ejecución, adopte decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado en el procedimiento y al Registro de Personal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, DESTINADA A CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LA SUBESCALA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (GRUPO A, SUBGRUPO A1), MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS, ASÍ COMO LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente tramitado para la convocatoria de procedimiento selectivo, para la formación de una lista de reserva destinada a cubrir puestos de trabajo vacantes adscritos a la Subescala Técnica de Administración General (Grupo A, Subgrupo A1), mediante nombramiento de funcionarios interinos, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 20 de abril de 2018, por la que solicita que se ordene el inicio del expediente, en consideración a las necesidades urgentes para proveer puestos vacantes de la Subescala Técnica de Administración General de las diferentes Áreas y Servicios de este Ayuntamiento.

2º.- Asimismo, consta en el expediente certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, de fecha 25 de abril de 2017.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal, el expediente deberá ser remitido para su informe a la Asesoría Jurídica.

4°.- El artículo 18 Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, dispone que: "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"

5°.- Dispone el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que:

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6°.- Una vez finalizadas las pruebas selectivas procede, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, acordar la composición y aprobación de la lista de reserva, procediéndose a los nombramientos que correspondan, conforme a lo regulado en las Bases que han de regir en la convocatoria.

7°.- La Asesoría Jurídica, con fecha 8 de mayo de 2018, emite informe haciendo una serie de consideraciones al expediente, las cuales han sido recogidas por el Servicio de Recursos Humanos.

8º.- La Intervención Municipal, con fecha 18 de junio de 2018, emite informe favorable.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

10º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convocar el procedimiento selectivo para la formación de una lista de reserva, destinada a cubrir puestos de trabajo vacantes adscritos a la Subescala Técnica de Administración General (Grupo A, Subgrupo A1), mediante nombramiento de funcionarios interinos.

Segundo.- Aprobar las siguientes Bases que rigen la convocatoria, así como los Anexos que se incluyen:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Primera: Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases el procedimiento para la selección mediante convocatoria pública de personal que integre una lista de reserva para realizar nombramientos como funcionario/a interino/a encuadrado en el Grupo A, Subgrupo A1, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Técnico Superior. El sistema de selección elegido es el de oposición, atendiendo a las funciones y contenido práctico de la subescala en cuestión. Los nombramientos que se efectúen, en su caso, se realizarán como funcionario/a interino/a conforme a las circunstancias previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP).

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de éstos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión

Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1a) y 57 del TRLEBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado/a en Derecho, Licenciado/a en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas, Intendente Mercantil o Actuario o de los títulos de Grado correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos o equivalente o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

2.2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como prevenga la normativa en vigor aplicable (actualmente el *Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con discapacidad para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral*, en lo que no haya sido derogado por el *Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*). De otra parte, tal como previene el artículo 11 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación del tiempo previsto

para su realización. Conforme a lo establecido en el citado Decreto 43/1998, en la solicitud de participación en la convocatoria deberá indicarse la condición de discapacitado, con declaración expresa de los interesados de que reúnen la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional a las que el candidato aspire. Dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. No podrán ser nombrados funcionarios/as quienes al finalizar el procedimiento selectivo, en el momento del llamamiento, se compruebe que carecen de la capacidad funcional necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación.

2.3. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

Tercera: Solicitudes de participación.

3.1. Documentación. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo II y que gratuitamente podrá descargarse de la página web de esta entidad, u obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Calle San Agustín, nº 38. A la instancia solicitando tomar parte en las pruebas se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo original acreditativo del pago de los derechos de examen.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada, del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del TRLEBEP, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración

responsable o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

c.1) La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

c.2) La certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas, así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de las funciones de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

c.3) Asimismo, deberán presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas selectivas.

d) Título correspondiente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.2. Lugar de presentación. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en el Registro de esta Administración, o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte** días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.4 Derechos de examen. El importe de la tasa por derecho de examen, conforme dispone el artículo 6, epígrafe cuarto, de la Ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, publicada en el BOP nº 175, de

18/12/2006, será de QUINCE EUROS (15,00 €), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora "La Caixa" utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberán abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de conformidad con el art. 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09.03.2004).

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cristóbal de La Laguna. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), calle San Agustín, nº 38, La Laguna.

3.5 Devoluciones. El art. 9 de la Ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. En otro caso, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

4.1. Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establecen las bases segunda y tercera.

4.2. Relación provisional de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará Resolución que se publicará en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y en la página web aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión. Los aspirantes excluidos y aquellos

que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de **diez** días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanaran dicho defecto serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4.3. Relación definitiva de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la que se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de Edictos de la Entidad y en la página web municipal, y contra la misma, y en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Quinta: Tribunal Calificador.

5.1.- Designación y composición: el Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de Recursos Humanos, y estará constituido por funcionarios de carrera del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o de cualesquiera Administraciones Públicas titulados superiores del grupo A1, donde se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación: Un Presidente, tres Vocales, y un Secretario. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que serán designados simultáneamente con los titulares con el mismo nivel de titulación. No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Designación. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por resolución del órgano competente en materia de Recursos Humanos en el mismo acto de la aprobación de la lista definitiva de admitidos y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

5.3.- Actuación y constitución: el Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se

repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web y podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de alzada ante el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en los supuestos y en la forma establecida en los artículos 121 y 122 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal conforme el artículo 92.2 de la Ley de Bases del Régimen Local tienen condición de autoridad y cuentan con las facultades disciplinarias y de orden público pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas mediante la perturbación de su normal desarrollo utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando gravemente al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

5.4. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al órgano competente en materia de recursos humanos para su toma en consideración. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

5.5. Asesores especialistas. Si fuese necesario, dada la naturaleza de los ejercicios, podrán nombrarse, a propuesta del Tribunal, por el órgano competente en materia de personal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto.

5.6. Personal colaborador. El órgano competente en materia de Recursos Humanos a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

5.7. Indemnizaciones o dietas. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera, conforme a lo establecido en el Real

Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (artículos 29 y siguientes, en relación con el artículo 2.1e). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de treinta. A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

5.8. Confidencialidad de los ejercicios. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la de oposición, que sean escritos y deban ser leídos por el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Sexta: Fase de oposición.

La oposición se compone de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes: La puntuación máxima de la oposición es de 20 puntos con el desglose de 10 puntos como máximo en el primer ejercicio y 10 puntos como máximo en el segundo ejercicio. Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican: Primer ejercicio: Examen escrito teórico. Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 2 horas, dos temas, de entre tres extraídos por sorteo efectuado inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, del programa que figura en el Anexo I. El Tribunal procederá a la lectura de los ejercicios valorando, además del contenido, la capacidad de expresión, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y la sistemática en el desarrollo del tema. La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos. Segundo ejercicio: Examen escrito práctico. Se evaluará entre cero y diez puntos. Consistirá en la realización de dos supuestos de carácter práctico de entre los tres supuestos propuestos por el Tribunal relacionados con el contenido del temario, durante un periodo máximo de tres horas. Los tres supuestos de carácter práctico serán acordados por el Tribunal el mismo día de la celebración del ejercicio y el aspirante realizará dos supuestos. El Tribunal procederá a la lectura de los ejercicios. Para la realización de los supuestos los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales o códigos de legislación no comentados y en formato papel. No se podrá hacer uso de manuales o monografías de derecho ni de bases de datos jurídicas. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos y adecuada interpretación de la normativa aplicada. La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos. Las calificaciones finales de los aspirantes que hayan aprobado se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

Séptima: Calificación de la fase de oposición.

7.1. La calificación de cada ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

7.2. Las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas, no bastando que figure simplemente la calificación de "no apto". Las puntuaciones totales de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el web municipal.

7.3. En el anuncio de las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios el tribunal establecerá un plazo no inferior a tres días ni superior a cinco, para solicitar la revisión de los mismos sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Octava: Desarrollo de la fase de oposición.

8.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la relación definitiva de admitidos y excluidos referida en la base 4.3.

8.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en el tablón de Edictos y en la página web municipal. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

8.3. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de treinta días naturales.

8.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquél cuyo primer apellido comience por la letra "O", de conformidad con lo establecido en Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

8.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

8.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad. A tal efecto los aspirantes deberán concurrir a los diversos ejercicios provistos de su D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

8.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

8.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de Recursos Humanos.

Novena: Calificación final de la Oposición.

9.1. La nota máxima a obtener en el proceso de selección es de veinte puntos.

9.2 En el supuesto de empate y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico), en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en el primer ejercicio (ejercicio teórico).

9.3. Entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador, no deberá transcurrir un plazo superior a seis meses.

Décima: constitución de lista de reserva.

Finalizada la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en la página web, por orden de puntuación, la calificación final de los aspirantes, conforme a lo dispuesto en la base anterior, formulando propuesta al órgano competente en materia de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para la aprobación de la correspondiente lista de reserva entre los aspirantes **que hayan superado el procedimiento selectivo**. Mediante Resolución de dicho órgano se aprobará la correspondiente Lista de Reserva, que se publicará en el tablón de anuncios y se registrá por lo dispuesto en las presentes bases. Contra la resolución del órgano competente en materia de Recursos Humanos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Decimoprimer. Llamamientos.

Cuando se precise efectuar un nombramiento como funcionario/a interino/a con los seleccionados en la forma prevista en esta convocatoria, se efectuará el llamamiento de la persona a nombrar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la correspondiente lista de reserva. La notificación se realizará utilizando, preferentemente, el correo electrónico, el fax o el teléfono siempre que quede acreditada la constancia de la efectiva recepción por parte del interesado. El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. En función de la urgencia en la cobertura del puesto, este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. De no contestar en plazo al requerimiento se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Decimosegunda. Documentación a presentar.

El interesado objeto de llamamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por alguno de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la aceptación del llamamiento, la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.b), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base tercera.

b) En caso de discapacidad, la documentación acreditativa referida en la base 2.2 del presente.

c) Declaración responsable o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según al modelo oficial que se adjunta como Anexo III y que gratuitamente podrá descargarse de la página web de esta entidad, u obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Calle San Agustín, nº 38, San Cristóbal de La Laguna. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Número de afiliación a la Seguridad Social.

e) Número de cuenta bancaria.

Decimotercera. Nombramiento.

El órgano competente en materia de Recursos Humanos, de este Ayuntamiento procederá al nombramiento como funcionario/a interino/a del interesado y éste deberá tomar posesión del mismo en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del nombramiento. Dicho órgano dictará Resolución de nombramiento como funcionarios interinos Técnicos de Administración General, a los aspirantes integrantes de la lista de reserva que requeridos por el Servicio de Recursos Humanos hayan aceptado en tiempo y forma el requerimiento.

Decimocuarta. Reserva para personas con discapacidad.

La cobertura de la reserva para personas con discapacidad se instrumentará de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la anteriormente citada Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 3 de marzo de 2011. De cada 20 llamamientos efectuados, al menos 1 deberá recaer en un aspirante discapacitado, de tal forma que si se realizarán diecinueve llamamientos sin que ninguno de ellos recayera en un aspirante del turno de discapacidad, se deberá proceder al llamamiento del aspirante discapacitado que por orden de prelación corresponda.

Decimoquinta. Revocación y cese.

El nombramiento, que en todo caso será con carácter interino, quedará automáticamente revocado en cualquiera de los siguientes casos, con el consiguiente cese del interino en sus funciones:

- a) Cuando el puesto de trabajo que desempeñe sea provisto con funcionario/a de carrera por procedimiento legal;
- b) Cuando se produzca la incorporación del titular de la plaza, en los casos de sustitución transitoria.
- c) Cuando finalice el período máximo previsto para la ejecución del programa de carácter temporal que motivó la cobertura interina o finalice su financiación.
- d) Cuando desaparezca el exceso o acumulación de tareas o finalice el período máximo previsto al efecto.
- e) Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad o urgencia que motivaron la cobertura interina.
- f) Por supresión de dicho puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Decimosexta. Reincorporación a las listas.

El personal nombrado con carácter interino, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en la base siguiente, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista no esté en vigor.

Decimoséptima. Causas de baja en las listas.

Causarán baja en las listas de reserva quienes:

a) Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas las negativas que obedezcan a tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción, o cuidado de un familiar. Estas causas justificadas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dentro del plazo previsto para contestar al llamamiento. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicar al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número de orden.

b) No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento.

c) Renuncien al nombramiento una vez iniciada la prestación de servicios.

d) Soliciten la baja de las listas.

Decimoctava. Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede el órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonovena.- Incidencias.-

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Vigésima.- Vigencia de las listas.

Las correspondientes listas de reserva estarán en vigor hasta que se aprueben unas nuevas.

ANEXO I: TEMARIO

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Valor normativo. Reforma constitucional.

Tema 2: El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes. La garantía constitucional de la autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 3.- Organización Territorial del Estado. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Legislación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Naturaleza y valor normativo. Estructura y contenido. La reforma del Estatuto.

Tema 5. La Unión Europea. Las Instituciones Comunitarias. Derecho Comunitario: derecho originario y derecho derivado.

Tema 6. La Administración Pública en la Constitución. Las fuentes del Derecho Administrativo: visión general. La Ley: sus clases. El Reglamento.

Tema 7. La Administración Local en la Constitución. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: estructura y contenido. Entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local.

Tema 8. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Los Reglamentos Orgánicos. Los Bandos.

Tema 9. El Municipio: Concepto y Elementos. El término municipal. Las competencias municipales: sistemas de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto de ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 10. La organización municipal. Órganos necesarios: composición, funcionamiento y competencias: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios. Participación vecinal.

Tema 11. Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias: estructura, contenido y novedades.

Tema 12. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares: estructura, contenido y novedades.

Tema 13. El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009.

Tema 14. La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: estructura, contenido y novedades.

Tema 15. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: estructura, contenido y novedades.

Tema 16. La Administración pública. Características. Clases. Elementos. Sometimiento de la Administración Pública al Derecho Administrativo.

Tema 17. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 18. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 19. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 20. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 21. La responsabilidad de La Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 22. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación. Los principios generales de la contratación. Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público. El régimen de la invalidez y revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 23. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones de contratar, solvencia y clasificación. Tipos de contratos y características esenciales de los contratos de obras, suministros y servicios.

Tema 24. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas: expediente de contratación. La selección del contratista: procedimientos y criterios de adjudicación. Garantías. Perfección y formalización del contrato.

Tema 25. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La extinción de los contratos: cumplimiento y resolución. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 26. Concepto de servicio público: especial referencia al servicio público local. Los modos de gestión de los servicios. Contrato de gestión de servicio público: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 27. Política de igualdad de género. La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Política contra la violencia de género. La ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Su incidencia en la administración pública. Política de integración de las personas con discapacidad.

Tema 28. La protección de datos de carácter personal. Conceptos básicos. Tratamiento jurídico de los ficheros que contengan datos de carácter personal de titularidad pública y privada. Medidas de seguridad de los ficheros automatizados. Transparencia y Buen Gobierno en las Administraciones Públicas.

Tema 29. La actividad administrativa de fomento y sus medios. La Ley General de Subvenciones y su Reglamento: ámbito de aplicación y disposiciones comunes. Procedimientos de concesión y gestión. Causas de reintegro y régimen sancionador.

Tema 30. El Derecho del Trabajo: su especialidad y caracteres. Las fuentes del Derecho del Trabajo. Los Convenios Colectivos de Trabajo: concepto, régimen jurídico, procedimiento y contenido. Conflictos colectivos. La huelga. El cierre patronal.

Tema 31. La normativa básica en materia de Personal y Recursos Humanos para todos los Empleados Públicos. Régimen de distribución de competencias en materia de recursos humanos de las Entidades Locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 32.-Seguridad Social: estructura y régimen jurídico. Régimen General y Regímenes Especiales. Afiliación y alta. Cotización en el Régimen General. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. La Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla.

Tema 33. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. Peculiaridades de régimen de la policía local en Canarias. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público.

Tema 34. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. Los derechos y deberes de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera profesional y a las retribuciones. Régimen de incompatibilidades.

Tema 35. Régimen jurídico del personal laboral al servicio de la Entidad Local. Tipología de relaciones. Derechos y deberes en el contrato de trabajo. Extinción de la relación laboral. Formas y efectos de la extinción. Liquidación de la extinción del contrato. Jurisprudencia.

Tema 36.- La prevención de riesgos laborales: su regulación jurídica. Órganos de control de las medidas de prevención de riesgos en el trabajo. Responsabilidades y sanciones.

Tema 37.- Infracciones laborales: concepto y clases. Las sanciones: su clasificación. Órganos competentes. La Jurisdicción Laboral.

Tema 38.- Los bienes de las Entidades Locales: clases. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El dominio público: Concepto, naturaleza y elementos. El régimen jurídico del dominio público: afectación y desafectación, mutaciones demaniales y utilización

Tema 39.- El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. La moción de censura en el ámbito local. La cuestión de confianza. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los cargos públicos representativos locales.

Tema 40.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, Resoluciones, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 41.- La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Sujetos, causas y contenidos de la expropiación. Procedimiento expropiatorio. Necesidad de ocupación de bienes. El justiprecio.

Tema 42.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 43.- Los Convenios Administrativos. Régimen Jurídico aplicable. Concepto, tramitación, contenido.

Tema 44. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria. El principio de estabilidad presupuestaria: regulación constitucional y desarrollo legislativo.

Tema 45. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 46. 1.- Liquidación del Presupuesto. La Tesorería de las Entidades locales. 2.- El control interno de la gestión económico-financiera: ámbito y modalidades; especial referencia a los reparos. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local.

Tema 47. Legislación aplicable en materia de Haciendas Locales. Competencias de las Entidades Locales en materia tributaria. Las ordenanzas fiscales.

Tema 48. La imposición y ordenación de los tributos locales. La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas locales.

Tema 49. Ingresos locales no tributarios. Ingresos de derecho privado. Tasas y contribuciones especiales. Precios Públicos.

Tema 50. La e-administración: concepto. Régimen jurídico de la Administración electrónica. Gestión electrónica de procedimientos administrativos.

Tema 51. El Derecho Urbanístico en España: evolución histórica. La distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo: competencias estatales, autonómicas y locales. Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre: estructura, contenido. Situaciones básicas del suelo y valoraciones.

Tema 52. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: principios generales y disposiciones transitorias. Clasificación, utilización, régimen jurídico, derechos y deberes en el suelo rústico, urbanizable y urbano.

Tema 53. Instrumentos de ordenación urbanística: clases y procedimiento de aprobación. Eficacia y vigencia de los instrumentos de ordenación. Instrumentos de Ordenación Urbanística e Instrumentos complementarios.

Tema 54. La ejecución del planeamiento en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. Modalidades de ejecución. Sistema de ejecución privada y sistema de ejecución pública. Ejecución de Sistemas Generales y Actuaciones urbanísticas aisladas. Instrumentos de gestión urbanística. Actuaciones sobre el medio urbano.

Tema 55. La intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. Licencias municipales y comunicaciones previas: actuaciones sujetas y exentas. Régimen jurídico.

Tema 56. Protección de la legalidad ambiental, territorial y urbanística en Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: disposiciones generales. Inspecciones urbanísticas. Procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística. Medidas provisionales. Régimen sancionador. Conservación de obras y edificaciones.

ANEXO II



AYTO. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
TASA POR EXÁMEN

SOLICITUD

Declarante:

Nombre y Apellidos:			
DNI/Pasaporte:		Domicilio:	
Municipio:	C.P.:	Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:

Fecha de Nacimiento:

EXPONE:

Que reúne todos los requerimientos exigidos en las Bases de la convocatoria – a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias - que ha de regir la selección del personal para integrar una LISTA DE RESERVA de funcionario/a interino/a, en la categoría de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

SOLICITA:

Participar en el proceso selectivo convocado para la constitución de una lista de reserva de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Documentación:

- Justificación del pago de los derechos de examen conforme a las Bases
- Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte en vigor o documento que corresponda de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.b
- Fotocopia compulsada del Título Oficial
- Otros:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declarante:

Nombre y Apellidos:			
NIF/CIF:	Domicilio:		
Municipio:	C.P.:	Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:

(Nacionales españoles)

- Declaro bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de las funciones públicas.

(No nacionales españoles)

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función Pública.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ 2018

Disposición Adicional. Funcionarios interinos excluidos del ámbito de aplicación esta Resolución. La presente Resolución no será de aplicación al personal que a la entrada en vigor de la misma ostente la condición de funcionario interino al servicio de este Ayuntamiento.

Tercero.- Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, así como en la página web municipal.